



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PUNO ZEEDEPUNO EN MATERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA.

El Congresista de la República, **CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", quien ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PUNO – ZEEDEPUNO EN
MATERIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA.**

TÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la finalidad de la Ley

Declárase de interés nacional y crease la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila, comercial, turística y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Puno, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

Artículo 2.- Definición de Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO a la parte del territorio nacional delimitada del departamento de Puno, en la que se realicen actividades industriales, turísticas y comerciales mediante las cuales se internen las mercancías extranjeras, estableciendo las normas de pago aranceles, tributarias y aduaneras respectivas.

Artículo 3.- Ubicación de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO

La ZEEDEPUNO, está constituida en todo el territorio del departamento de Puno.

Artículo 4.- Áreas de terreno de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO-

Los usuarios previamente calificados por el Operador o el Comité de Administración de la ZEEDEPUNO podrán recibir onerosamente el uso de los lotes de terrenos de la ZEEDEPUNO y de ser el caso, con sus edificaciones, mediante subasta pública exclusivamente para el desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 5 de la presente Ley. Los usuarios podrán tener la opción de compra de los lotes de terreno y de ser el caso, con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso o la compra inmediata, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

En el caso de que en el período de dos años no se invierta para el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la presente Ley, el Estado revertirá el predio a su dominio.

El reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la aplicación del presente artículo.

TÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LA ZEEDEPUNO

Artículo 5.- De las actividades y exoneraciones en las actividades Industriales, comerciales y turísticas.

En la ZEEDEPUNO se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, comerciales y turísticas; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de acuerdo a la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas. Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas podrán incluirse otras actividades.

Los usuarios que realicen dichas actividades señaladas en la presente Ley, están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y demás aportes a favor de los trabajadores y tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZEEDEPUNO, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 6.- Operaciones destinadas al resto del territorio nacional

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, estarán gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios, según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional.

Artículo 7.- Prohibición de instalación de empresas

No podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales que se dediquen a actividades extractivas y/o manufactureras de la lista de mercancías que será aprobada mediante decreto supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción, previa opinión técnica del Comité de Administración de la ZEEDEPUNO.

Artículo 8.- Prohibición de ingreso de mercancías

Se prohíbe el ingreso a la ZEEDEPUNO:

- a) Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida.
- b) Insumos químicos fiscalizados conforme a ley.
- c) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, los explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y de sus elementos componentes.
- d) Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.
- e) Las demás que se fije por el Reglamento.

Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZEEDEPUNO cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente.

Artículo 9.- Contabilidad

Los usuarios llevarán su contabilidad de acuerdo con el Código Tributario. Artículo 10.- Ingreso y salida de mercancías.

El ingreso y la salida de mercancías de la ZEEDEPUNO, desde y hacia terceros países se efectuarán a través de las aduanas que establezca la SUNAT

Cuando el ingreso y salida se realice por aduanas distintas a las señaladas por la SUNAT, deberá efectuarse el traslado de las mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

La salida de mercancías que tenga como destino el resto del territorio nacional, podrá acogerse a cualquiera de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros señalados en la Ley General de Aduanas, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento.

A la ZEEDEPUNO podrán ingresar, mercancías, provenientes del exterior, del resto del territorio nacional, de la ZOFRATACNA y de los CETICOS.

Del mismo modo, desde la ZEEDEPUNO, podrá destinarse las mercancías al exterior, al resto del territorio nacional, a los CETICOS, a la Zona Franca de Tacna.

El ingreso, salida y traslado de mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la ZEEDEPUNO, así como el traslado de mercancías de la ZEEDEPUNO hacia y desde los CETICOS y ZOFRATACNA, será autorizado por SUNAT.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen como destino la ZEEDEPUNO.

Artículo 10.- De la permanencia de las mercancías.

La permanencia de las mercancías ingresadas a la ZEEDEPUNO es indefinida, sin perjuicio del plazo de vigencia de los beneficios establecidos en la presente Ley.

Artículo 11.- Del régimen laboral.

Los trabajadores de la ZEEDEPUNO están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Las relaciones laborales entre el usuario de la ZEEDEPUNO y sus trabajadores se sujetarán a las leyes laborales vigentes.

TITULO II

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 12.- De los Servicios Auxiliares

Se denominan Servicios Auxiliares a las actividades de servicios realizadas en el interior de la ZEEDEPUNO, tales como de expendio de comida, cafeterías, bancos, telecomunicaciones, entre otros, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la Zona Franca por entidades de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 13.- De beneficios a terceros.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de la ZEEDEPUNO no gozarán de ningún beneficio que otorga la presente Ley.

No constituye exportación la introducción de servicios auxiliares a la ZEEDEPUNO.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 14.- Ingreso de bienes y la prestación de servicios.

El ingreso de bienes nacionales y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia ZEEDEPUNO, se considerará como una exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si ésta tiene el carácter de definitiva, le serán aplicable las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter de temporal, al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del

Los bienes nacionales que ingresen a la ZEEDEPUNO para efectos de maquila no podrán ser nacionalizados nuevamente, sino que deberán ser transformados o utilizados en las actividades desarrolladas o exportadas.

Artículo 15.- Procedimientos Aduaneros

La Superintendencia Nacional de Aduanas está facultada para aprobar los procedimientos de ingreso y la salida de bienes de la ZEEDEPUNO, así como para señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

El Comité de Administración de la ZEEDEPUNO está facultado para aprobar los procedimientos internos de ingreso, permanencia y salida de mercancías, incluida la salida de bienes a en concordancia con la legislación aduanera.

Artículo 16.- De la importación de equipos y maquinarias a la ZEEDEPUNO

La importación de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero hacia la ZEEDEPUNO gozarán de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación.

El régimen especial de suspensión a que se refiere el párrafo anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZEEDEPUNO.

Dichos bienes pueden internarse al resto del país, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y el pago de los derechos de importación correspondiente al valor residual del bien de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL INTERNO Y SANCIONES

Artículo 17.- Áreas cercadas.

Las áreas donde funciona la ZEEDEPUNO en materia industrial deben estar cercadas o separadas del resto del territorio nacional, con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de bienes, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y normas complementarias.

Artículo 18. •- Sistema de vigilancia.

El Comité de Administración o el Operador de la ZEEDEPUNO, organizarán y pondrán en funcionamiento el sistema de vigilancia, control y seguridad interna a que se refiere el artículo precedente, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 19.- Control aduanero.

El Comité de Administración o el Operador de la ZEEDEPUNO deberán acondicionar un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 20.- Responsabilidades sobre las mercancías.

Los Usuarios son responsables de la tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en la ZEEDEPUNO.

Artículo 21.- De la verificación de las obligaciones.

El Comité de Administración o el Operador de la ZEEDEPUNO verificarán el cumplimiento de todas las obligaciones que los Usuarios adquieran en virtud de esta Ley, sus reglamentos, los contratos que celebren y especialmente, de conformidad con el Reglamento, los inventarios de mercancías o materias primas que se encuentren en los depósitos de los Usuarios.

Artículo 22.- Supervisión.

El Ministerio de Industria y Turismo, a través de la CONAZEDE, supervisará a la ZEEDEPUNO, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley y a lo establecido en el Reglamento.

Asimismo, actuará como segunda instancia administrativa para efectos de la aplicación de sanciones administrativas al Operador y al Usuario de la ZEEDEPUNO y en otras que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23.- De las infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ley y a su reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el usuario, serán sancionados por el Comité de Administración en primera instancia y por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o la entidad a la que éste delegue, en segunda y última instancia. Dependiendo de la gravedad de cada caso, las sanciones se clasifican en leves, graves, y muy graves y serán las siguientes sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- a) Multa en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de cometida la infracción, la cual dependiendo de su clasificación será entre 1 UIT y 100 UIT. Su tipificación, calificación y graduación se establecerá en el reglamento.
- b) Suspensión de la autorización otorgada al usuario.
- c) Cancelación de la autorización otorgada al usuario.

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo a propuesta del Comité de Administración, se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicables a la presente Ley.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN LEGAL Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL OPERADOR

Artículo 24.- Definición.

El Operador Industrial es la persona jurídica de derecho privado, titular de la concesión para realizar las actividades de promoción, dirección y administración exclusivamente dentro del perímetro de la ZEEDEPUNO, en los términos que establezca la concesión, encontrándose bajo supervisión del MINCETUR a través de la CONAZEDE.

El plazo y las condiciones para el otorgamiento de la concesión serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

En tanto no se otorgue la concesión a persona jurídica de derecho privado, la condición de Operador será ejercida por el Comité de Administración a que se refiere el Artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 25.- De la concesión

La concesión a persona jurídica de derecho privado será otorgada mediante concurso público, de acuerdo con las reglas fijadas por el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificatorias.

Artículo 26.- De las atribuciones.

Son atribuciones del Operador las siguientes

- a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZEEDEPUNO, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dicha Zona.
- b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dicha Zona.
- c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el MINCETUR
- d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona.

Estas atribuciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.

Artículo 27.- De las obligaciones.

El Operador está obligado a:

- a) Promover y facilitar el desarrollo de las actividades enunciadas en el Artículo 5 de la presente Ley.
- b) Organizar y proyectar el plan de desarrollo armónico e integral de la ZEEDEPUNO.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno aprobado por el MINCETUR.

- e) Habilitar en la ZEEDEPUNO infraestructura básica, tal como pavimentos, áreas verdes, redes de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y cualquier otra clase de infraestructura que permita la prestación adecuada de servicios.
- f) Construir o autorizar la construcción de edificaciones, almacenes y demás instalaciones de la ZEEDEPUNO.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana establecidas en las leyes.
- h) Informar al MINCETUR de las infracciones a esta Ley y sus reglamentos.
- i) Promover, en coordinación con el gobierno regional y local respectivo, la celebración de convenios de cooperación técnica y económica internacional y el desarrollo de proyectos en la ZEEDEPUNO.
- j) Presentar anualmente un informe ante el MINCETUR sobre su gestión administrativa, financiera y contable.

Estas obligaciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.

Artículo 28.- Recursos.

Constituyen recursos del Operador los siguientes:

- a) El producto de los derechos, cesión en uso oneroso de espacios físicos y tarifas que perciba como contraprestación de servicios.
- b) Los recursos que se obtengan mediante Cooperación Técnica Internacional.
- c) Las donaciones.
- d) Los demás adquiridos conforme a ley.

Artículo 29.- Del Comité de Administración.

El Comité de Administración, es un organismo descentralizado autónomo del MINCETUR, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio a través de la CONAZADE.

Su organización estructural está conformada por el Comité de Administración y la Gerencia General.

Dicho Comité de Administración estará integrado por:

- a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- b) Un representante del MINCETUR
- c) Un representante de la Cámara de Comercio de Puno
- d) Un representante de la SUNAT.
- e) e)) Un representante de los usuarios de la ZEEDEPUNO.
- f) El Alcalde Provincial de Puno o su representante.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, estos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

CAPÍTULO II DEL USUARIO

Artículo 30.- Definición.

Se considera Usuario a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos con el Operador, para desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 31.- De las obligaciones.

El Usuario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Iniciar sus operaciones en un plazo no mayor de dos (2) años contado a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso con el Operador, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor.
- b) Implementar la infraestructura necesaria, respetando el plan de desarrollo armónico e integral de la ZEEDEPUNO.



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 19:04:09-0500



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- c) Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- d) Cumplir con las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana.
- e) Cumplir con el Reglamento interno de la ZEEDEPUNO.

TITULO V DE LA VIGENCIA

Artículo 32.- Vigencia

La presente Ley regirá a partir de la vigencia del Reglamento correspondiente. Las exoneraciones a que se refiere la presente Ley tendrán una vigencia de 20 años a partir de la vigencia del Reglamento, con excepción del Impuesto a la Renta, en cuyo caso regirá desde el primer día del año calendario siguiente a la entrada en vigencia del Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de Producción en un plazo de 90 días se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de esta Ley.

SEGUNDA.- El Comité de Administración se encuentra facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 14:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 12:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 15:15:03-0500

Lima, 01 de marzo de 2023

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista De La Republica



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 10:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 10:30:26-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 11:26:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4375/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Parte de este proyecto fue presentado anteriormente por el ex parlamentario Yonhy Lescano Ancieta, por lo que nos ratificamos en su contenido para los fines de ley.

El 15 de noviembre del año 2005, el Pleno del Congreso de la República aprobó el Dictamen del Proyecto de Ley 0997-2001-CR, y otros creando la Zona Franca Industrial y de Turismo en Puno ZOFRAPUNO.

El 16 de diciembre del mismo año dicha autógrafa fue deriva al Presidente de la República, para que en ejercicio de sus atribuciones promulgue la Ley; sin embargo como consta del Oficio N 009-2006-PR, el Presidente Constitucional de la República y el Primer Ministro, observan la autógrafa, realizando observaciones al dictamen presentando como anexo de dicho oficio el Proyecto de Ley que crea la Zona Económica Especial de Puno- ZEEDEPUNO.

Tratándose del mismo tema que el aprobado en el dictamen sobre el proyecto de Ley antes mencionado y con el fin de que este proyecto se ha debatido puesto que en trámite documentario no se le ha otorgado número a la propuesta, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, así como del Reglamento del Congreso, el congresista que suscribe se adhiere al texto presentado haciendo suyo dicho proyecto con el fin de que sea debatido en el pleno.

El Perú es una industria ecológica tanto por sus atractivos turísticos que son el legado de varias generaciones de imperios y culturas, como por la cosmovisión andina, el mestizaje y las actuales costumbres distribuidas en zonas geográficas específicas cuya importancia es deber explotarla para el Estado y ponerla en conocimiento al mundo entero.

Uno de los centros turísticos y culturales del Perú está constituido por los vestigios de lo que fue la cultura Tiahuanaku, que dejó como herederos a los valerosos Lupacas y Collas quienes se agruparon en distintos Reynos como los Aymaras y los Quechuas, quedando algunas culturas al margen del territorio mas no del desarrollo, formándose con posterioridad reyno de los Uros quienes sobrevivieron muchas centurias sin tener tierras ni caminos, pero sí tuvieron agricultura y transporte. Todas estas culturas se formaron alrededor de un milenario lago que a su vez constituyó la cuna del nacimiento del poderoso imperio de los Incas, el mismo que dejara a su paso monumentos e infraestructura agraria que es de admirar en la actualidad la misma que fue codiciada y utilizada en la conquista española, por lo que ocuparon el territorio heredando un nuevo tipo de arquitectura y de actividad comercial.

En la actualidad, el Lago Titicaca constituye uno de los atractivos turísticos de mayor interés a nivel mundial, existiendo concurrencia de personas de todos los continentes del mundo quienes además de admirar su belleza, riqueza cultural y ecológica, admiran los poderes místicos que le han atribuido no sólo los ancestros de esta gran patria peruana sino las culturas milenarias del mundo.

De otro lado, en el departamento de Puno, existe la puerta de acceso a la Amazonía Peruana que puede haber sido el último refugio de la cultura incaica donde los turistas pueden apreciar, además de las costumbres ancestrales, la bondad de la naturaleza expresada en paisajes de inmensurable belleza y matizada por la vida silvestre, por lo que resulta necesaria su conservación y difusión.

Toda la historia impregnada en los monumentos y en las expresiones culturales que existen en Puno puede ser puesta a conocimiento del mundo con sólo impulsar el fortalecimiento de la actividad turística, otorgándole incentivos y sobre todo creando una zona especial de tratamiento para los servicios complementarios del turismo en el departamento de Puno, en el cual se delimite el espacio geográfico y se incentive la actividad turística mediante los gobiernos regionales y locales, así como una junta que administre los servicios de actividad de producción, comercialización, y actividades complementarias del turismo. Todo ello debido a que, a más de 3,800 msnm, la industria agrícola y ganadera es de alto riesgo, puesto que se requiere de grandes inversiones para ganancias de largo plazo, sin embargo la actividad turística con poca inversión pero con el incentivo adecuado generará gran ayuda a los pobladores, usuarios y en general a todo el departamento de Puno y generará divisas al Estado respecto del tránsito comercial de los de turistas nacionales y extranjeros, por lo anteriormente expuesto resulta necesaria la creación de la ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE PUNO- ZEEDEPUNO en el aspecto de turismo y no solo industrial, sobre la cual se ha expedido la ley 28864 que crea la Zona Económica Especial de Puno ZEEDEPUNO.

"Zona Franca se puede definir como una zona de libre comercio designada en una determinada zona o área geográfica (por lo general, rodeada de industria) en la que no se imponen impuestos y están conectada a un mar o a un aeropuerto.

Las Zonas Francas también se conocen como áreas de libre comercio y ayudan a promover el transporte, el comercio y la logística, en especial, la importación y exportación de todo tipo de bienes.

Esto se debe a que dentro de una Zona Franca no se cobran derechos ni impuestos ya que su razón de existencia es liberar a las empresas de las restricciones de los gobiernos y permitir la libre circulación de mercancías.

De esta forma, las Zonas Francas permiten la importación y exportación libre de impuestos de mercancías y garantizan la exención de determinados impuestos (por ejemplo, importación), así como la exoneración de algunos de ellos.

El origen de que estas zonas aplican unas normas en materia de legalidad fiscal, tributaria y aduanera diferentes al resto de zonas comerciales no es algo nuevo ni actual.

En el pasado ciudades comerciales como Cartago o Tiro dejaban libertad comercial en la región.

No sólo los cartagineses y los fenicios se beneficiaron de estas zonas para crecer comercial y económicamente, también otras ciudades como Hamburgo, Bremen, Marsella o Génova.

A lo largo de la historia hay más ejemplos, pero quizás el más reciente y uno de los más conocidos sea la Zona Libre de Colón en Panamá situada cerca del Canal de Panamá.

La Zona Libre de Colón de Panamá es una de las Zonas Francas más grandes del mundo, la primera es la de Hong Kong y la de Panamá es la segunda, eso sí, es la más grande de toda América.

Por ejemplo, en España se cuenta con 7 Zonas Francas. Estas son las siguientes:

- Zonas Franca de Barcelona. Es la más antigua de las 7, ya que tiene su origen a comienzos del siglo XX; pero no sería hasta 1929 cuando se materializó con una ley y finalmente en el año 65 que se destinaron los terrenos del puerto al polígono industrial.
- Zona Franca de Vigo. Esta Zona Franca se sitúa en la ciudad más grande de Galicia, aunque no es capital de provincia oficialmente, pero sí de facto. Su origen data de 1947 para potenciar el Puerto de Vigo y asentarse para desarrollar el noroeste de España. Situada cerca de la empresa de PSA-Peugeot, Citroën está formada por un Consorcio en el que están el Ayuntamiento de Vigo, la Diputación de Pontevedra, la Autoridad Portuaria y el Estado al nombrar a un delegado especial.
- Zona Franca de Cádiz. Asociada al Puerto de Cádiz.
- Zona Franca de Tenerife. Ligada al puerto de Santa Cruz.
- Zona Franca de Las Palmas de Gran Canaria. Asociada al puerto de Las Palmas.

- Zona Franca de Sevilla. Es el caso más curioso ya que está unida al puerto de Sevilla, el único puerto marítimo de interior de España.
- Zona Franca de Santander. Unida al puerto de Santander.
- Las ventajas de las zonas francas para las empresas son las siguientes:

Algunas de los beneficios que otorgan las Zonas Francas es que son áreas que cuenta con ventajas tributarias y que incentiva a las empresas a utilizar las zonas portuarias libres desde el punto de vista financiero, fiscal, de inversión y reglamentario.

Las barreras comerciales, los reglamentos sobre las transacciones bancarias y los requisitos oficiales para los empleados también son menores dentro estas zonas.

Además, se ha dado el caso de que algunos puertos francos han adoptado la manipulación multimodal de la carga como una nueva opción de servicio. Así, ofrecen

El hecho de que en una zona de libre comercio o Zona Franca no se impongan derechos o impuestos contribuye a promover el comercio, al suprimirse todas las barreras.

La ausencia de barreras consigue captar empresas de todos los sectores y las anima a trasladarse a la zona franca a realizar sus negocios. Este movimiento de industrias normalmente capta a más industrias y servicios.

Una Zona Franca optimiza la circulación de mercancías entre los distintos países de la zona y ofrece la oportunidad de asegurar o no las importaciones de terceros países.

Todo esto hace que las empresas puedan reubicar toda su línea de producción en las Zonas Francas, lo que garantiza un ahorro considerable en el transporte y la exportación de bienes a otros países.

No sólo eso, los beneficios también son de producción. Por ejemplo, una empresa puede trasladar sus instalaciones de producción a otro país e importar los bienes resultantes a la zona franca sin pagar derechos de aduana ni impuestos.

Así, un negocio puede hacer que sus bienes se produzcan en cualquier país, importarlos libres de impuestos a la zona franca y luego exportarlos libres de impuestos nuevamente.

A modo resumen, podemos citar las ventajas de una Zona Franca en las siguientes:

- Optimiza el movimiento de mercancías.
- Ofrece la oportunidad de asegurar las importaciones de terceros países.
- Menos costes en el transporte y la exportación de bienes.

- Permite el almacenamiento de mercancías en almacenes al exterior. Por ejemplo, en la Terminal de Bouzas en Vigo con los coches de PSA.
- Exención de impuestos fiscales y tributarios.
- Reducción de aranceles.
- Reducción de la tasa de procesamiento de mercancías.
- Evasión de cuotas.
- Mayor flujo de efectivo.

Los tipos de Zonas Francas son las siguientes:

Los tipos más importantes de zonas de libre comercio son las siguientes:

1. Zonas Francas.
2. Las zonas de puerto libre.
3. Las zonas francas industriales.

Pero hay más clases de Zonas Francas en función de su actividad económica. Así, nos encontramos con zonas comerciales, tecnológicas, servicios, turísticas, etcétera. Pero también existen en función de la Entidad u Órgano encargado de su gestión.

Finalmente, se pueden dividir en función del derecho y por el área física que ocupen. De esta forma, nos encontramos con parques o territorios francos, ciudades Zonas Francas como Manaos o puertos libres tipo Isla Margarita"¹

Por estas razones igualmente es necesario constituir una zona franca comercial en el departamento de Puno, dado que es de conocimiento público que diversas clases de mercadería ingresan al territorio nacional por la frontera con Bolivia y Chile. En la frontera con Chile ya se ha constituido una zona franca comercial; sin embargo, siendo de mayor flujo económico, por la frontera con Bolivia no se ha constituido una zona franca comercial. A la fecha de manera informal sin pagar los aranceles respectivos, que pueden ser una fuente de captación de ingresos para el erario nacional, ingresan mercaderías extranjeras por la frontera de Bolivia por la suma aproximada de 234 millones de dólares de los 591 millones de dólares que ingresa de contrabando al Perú, según lo establece el Informe 0000372022-SUNAT/1V3000 de fecha 23 de junio del 2022 Estimación del nivel de Contrabando en el Perú 2021).

¹ Transporte Internacional, www.aupatrans.com

En este sentido, es urgente constituir una zona franca comercial que no va ocasionar daños a la industria nacional porque dichos productos extranjeros ya ingresan al país sin pago de ninguna clase, con el agravante de que se paga las llamadas coimas a malas autoridades en las carreteras para el pase de dichos productos. En vez de mantener esta situación, se debe establecer el pago de un arancel con lo cual se captan ingresos para el Estado y se permite la circulación de bienes, tal como sucede en otros países que han crecido económicamente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente Ley no modifica ni deroga ningún dispositivo legal, sino que se constituye en una Ley que crea una zona de tratamiento especial a fin de incentivar el desarrollo de la actividad industrial, comercial y turística en el departamento de Puno.

Que, de acuerdo al Artículo 590 de nuestra Constitución Política del Perú que dice: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria [...] El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad [...]".

Que, de acuerdo al Artículo 630 de la Constitución Política del Perú que dice: "La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres [...]".

Que, de acuerdo al Artículo 44 de la Constitución Política del Perú que dice: "Son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional [...] y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"

Que, con fecha 28 de setiembre de 1989 se promulga la Ley No 25 100 "Ley de Bases de Zonas Francas y de Tratamiento Especial", modificada por el Decreto Legislativo No 704 estableciéndose por disposición de ésta 05 Zonas Francas y 02 Zonas de Tratamiento Especial. Que, mediante los Decretos Legislativos No 842 y 864 se declara de interés prioritario el sur y norte del país, creándose los CETICOS que son los Centros de Exportación, Transformación Industrial, Comercialización y Servicios; ubicados en el sur, Ilo, Matarani y Tacna y en el norte en Paita, Piura, Sullana y Tumbes.

Que, con la Ley N° 26053 se crea el CETICOS en el Departamento de Loreto.

Que, con Ley No 27688 se crea la Zona Franca Comercial e Industrial de Tacna, modificando al Decreto Legislativo N° 842.

Que, siendo el Departamento de Puno una de las regiones con relativo atraso económico-social y discriminada en relación con las demás regiones del Perú, y que siendo requisito para lograr un crecimiento económico auto sostenido y dinámico, que le permita avanzar de manera creciente hacia la igualdad de oportunidades, expandir su participación en los mercados e ingresos, mejorar los niveles de vida de su población sin perjudicar los beneficios económico- sociales a los que también tienen derecho otras regiones del país. De esta manera, aprovechando las condiciones naturales de ventajas absolutas y comparativas que tiene este departamento en el sector turismo y su estratégica ubicación en zona de frontera se cree la ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE PUNO — ZEEDEPUNO.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De ser aprobada la presente iniciativa legislativa no generará ningún gasto al Erario Nacional, puesto que el mantenimiento y desarrollo de la ZEEDEPUNO se subsidiará con su propia gestión. Si bien la zona de tratamiento implica la reinversión de los montos por tributos, esto no ocasiona ningún gasto al Erario sino una desconcentración de los ingresos y egresos del Estado, generando, de esta manera, un beneficio a corto y mediano plazo en favor de la población de Puno.

IV. CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE ESTADO EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa tiene concordancia con la política de estado 18 sobre búsqueda de la competitividad, productividad y la formalización de la actividad económica, por cuanto con la zona franca comercia, turística e industrial va a formalizar las actividades económicas referidas que se realizan intensamente en varias localidades del departamento de Puno y ahora se podrán realizar en todo el territorio de la región del Altiplano con los incentivos arancelarios y tributarios respectivos.